	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000423.

(10 DE AGOSTO DE 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA ALICIA SARMIENTO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XVX652”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996, 1625 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 000145 del 13 de marzo de 2019, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora ALICIA SARMIENTO identificada con la Cedula de ciudadanía No 28.009.600 de Barrancabermeja, en su calidad de propietaria del vehículo de placas XVX652 afiliado a la Empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., al permitir la operación del vehículo sin la tarjeta de operación vigente, documento que sustenta la operación del equipo.¹
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ALICIA SARMIENTO, propietaria el día 14 de marzo de 2019, tal y como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrando copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.²
3. Que obra dentro del expediente como prueba el informe de infracciones de transporte No. 005643 elaborado el 11 de marzo de 2019, junto con el oficio remisorio del mismo por parte del Coordinador Grupo Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Así como la solicitud de entrega del vehículo de placas XVX652 por parte de la propietaria.³
4. Que igualmente consta la comunicación AMB-STM- de fecha 13 de marzo de 2019, mediante la cual se remite el acta de entrega del vehículo de placas XVX652, suscrita por la Subdirectora de Transporte y la propietaria del vehículo, señora ALICIA SARMIENTO.⁴
5. Que así mismo se encuentra en la foliatura copia de la solicitud de la expedición de la tarjeta de operación del vehículo de placa XVX652, suscrita por el gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A, radicada ante el AMB el día 8 de febrero de 2019 bajo el No.CR-1399.⁵
6. Que mediante la Resolución No 385 del doce (12) marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y en el numeral 2.6 del artículo 2 de la norma ibídem ordeno a los jefes, representantes legales, administradores o a los que hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19, el AMB, mediante Resolución No 000268 del


1 Folio 18 y su reverso

2 Folio 19

3 Folios 1 al 15

4 Folios 16 al 17

5 Folio 21 al 22

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000423.

(10 DE AGOSTO DE 2022)

dieciséis (16) de marzo de 2020, suspendió los términos procesales de las actuaciones dentro de los procesos administrativos que adelantan la Subdirección de Transporte, Subdirección Administrativa y Financiera, Oficina Gestión Financiera Cobro Persuasivo y Coactivo, y la Subdirección de Planeación e infraestructura. prorrogada y Modificada mediante las Resoluciones No 000275 del veinte (20) de marzo de 2020, Resolución 000317 del ocho (8) de mayo de 2020, Resolución 000336 del ocho (8) junio de 2020, Resolución 000355 del catorce (14) julio de 2020, Resolución 000374 del treinta y uno (31) de julio de 2020, 000413 del treinta y uno (31) agosto a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día primero (01) de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día primero (01) de octubre de 2020. Luego mediante Resolución No. 00413 del 31 de agosto de 2020, el AMB se reactivan los términos procesales de las investigaciones administrativas contra propietarios.

7. Que mediante auto de fecha 23 de noviembre del 2020, la Subdirección de Transporte decide la incorporación de las pruebas aportadas en el expediente y la práctica de pruebas y las demás pruebas que se estimen conducente y pertinentes.

8. Que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022, la Subdirección de Transporte resuelve cerrar el periodo probatorio y corrió traslado al investigado por un periodo de diez (10) días hábiles para que ejerza el derecho al defensa de conformidad con el artículo 29 de la constitución y 48 de la ley 1437 de 2011, el cual fue comunicado y publicado el 1 de marzo de 2022.

9. Que el término para presentar alegatos vencía el 16 de marzo de 2022, observándose que dentro del término de ley y oportunidad legal no presentó alegatos, guardo silencio en esta etapa procesal.


ARGUMENTOS DEFENSIVOS

Dentro del término de ley la señora ALICIA SARMIENTO, identificada con la Cedula de ciudadanía No 28.009.600 de Barrancabermeja, no presentó escrito de descargos, guardando silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar si la señora ALICIA SARMINETO identificada con la Cedula de ciudadanía No 28.009.600 de Barrancabermeja, en su calidad de propietaria del vehículo de placas VXX652, vinculado a la empresa TRANSPORTES CIUDAD BONITA S.A., facilitó la violación de las normas de transporte específicamente en lo que tiene que ver con el deber legal de entregar el vehículo con todas las condiciones de operación y técnico mecánicas para poder prestar el servicio de transporte público.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica. Es así que, al ser un servicio público, le compete al Estado la regulación, control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000423.

(10 DE AGOSTO DE 2022)

El servicio público de transporte puede ser prestado por el Estado directamente o delegar tal función en los particulares, en el caso del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, la autoridad competente ha autorizado la prestación a través de empresas legalmente constituidas por personas naturales o jurídicas a través de habilitación.

Así las cosas, tenemos que para que un vehículo tipo taxi pueda prestar regularmente el servicio, entre otros condicionamientos se encuentra que para su movilización se debe contar con la tarjeta de operación, que de conformidad con el artículo 2.2.1.3.8.1., del Decreto 1079 de 2015, es el *"documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado."*

Conforme con la norma en cita tenemos que para que un vehículo automotor tipo taxi se pueda movilizar regularmente en un radio de acción debe contar con la tarjeta de operación, sobra decir, que ésta debe ser vigente. De tal suerte que si el vehículo no lleva este documento de transporte, el mismo no puede movilizarse.


Adentrándonos en el caso que nos ocupa, vemos que la señora ALICIA SARMIENTO, propietaria del vehículo de placa XVX652, guardó silencio en la etapa procesal frente a los descargos y alegatos de conclusión.

Así las cosas, tenemos que las infracciones de transporte se constituyen como toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio siendo sujeto de sanciones quienes incurran en estas violaciones a las normas reguladoras del transporte, entre otros, Propietarios de vehículos, y las personas que violen o faciliten la violación de las normas.⁶

Acorde con lo anterior, es claro para este despacho que la señora ALICIA SARMIENTO, en su calidad de propietaria de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros, no culminó las actividades que debe desarrollar frente a la consecución del documento de transporte denominado Tarjeta de operación, pues no obsta presentar los documentos legalmente exigidos y cancelar el valor del mismo, sino que deben estar atentos a que una vez vencido el término de la anterior, se acerquen a la empresa vinculadora y retiren el nuevo documento de transporte que autoriza por otro año más al vehículo tipo taxi para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad individual, hecho que se echa de menos en la presente actuación, y que incluso dio lugar a la inmovilización del vehículo.

En consecuencia esta autoridad de transporte apoyándose en las pruebas aportadas legal y oportunamente a esta investigación de conformidad con la sana crítica y el debido proceso ha garantizado el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, por lo que se concluye que la señora ALICIA SARMIENTO, incurrió en una conducta infractora a la norma de transporte como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima derivada del Artículo 46 literal e) de la Ley 336 de 1996 que establece:

λ

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TOLIMENA - CENDE - PIEDRAZAS</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000423.

(10 DE AGOSTO DE 2022)

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 (un) y dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En los casos en que cualquier persona natural o jurídica, propicie, permita o participe en la alteración del servicio público de transporte.

(...)”

Parágrafo: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

Y aplicación del artículo 49 de la ley 1955 de 2019⁷, su equivalencia en UVT.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la señora ALICIA SARMIENTO identificada con la Cédula de ciudadanía No 28.009.600 de Barrancabermeja, en calidad de propietaria del vehículo de placas XVX652, por configurarse la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, toda vez que no dio cabal cumplimiento a los artículos 2.2.1.3.8.1. y 2.2.1.3.8.7 del Decreto 1079 de 2015, al facilitar un vehículo de servicio público de transporte individual de pasajeros con tarjeta de operación vencida, configurándose de esta forma la violación de la norma de transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la señora ALICIA SARMIENTO identificada con la Cedula de ciudadanía No 28.009.600 de Barrancabermeja, a título de **MULTA** de (\$24,16445871024219) **Unidades de Valor Tributario**; que, a su turno, equivalen a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$828.116, 00)** un salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019, como consecuencia de la declaratoria contenida en el artículo primero de esta resolución, relacionado con no portar el documento original que sustenta la operación del equipo (tarjeta de operación) del vehículo identificado con la placa XVX652 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Pago por consignación. La multa impuesta mediante el presente acto administrativo deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria la ejecutoria de la presente decisión, mediante consignación a nombre del AREA

⁷ Artículo 49 de la ley 1955 de 2019, CÁLCULO DE VALORES EN UVT, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario - UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente

Resolución número 0056 noviembre de 2018, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año /2019 en la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOCENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$34.270.00).

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 03

RESOLUCIÓN N° 000423.

(10 DE AGOSTO DE 2022)

METROPOLITANA DE BUCARAMANGA con NIT 890210581-8, en la cuenta corriente No. 36000461-8 de Davivienda

Parágrafo primero. Efectuado el pago de la multa, el propietario sancionado deberá aportar copia legible del recibo de consignación indicando el número de este acto administrativo.

Parágrafo segundo. Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte de esta Entidad, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ALICIA SARMIENTO identificada con la Cedula de ciudadanía No 28.009.600 de Barrancabermeja, a quien haga sus veces o lo represente, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse en los términos y condiciones prescritos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los diez (10) días de agosto de 2022.

FABIAN PONTECHA ANGULO
Subdirector de Transporte

Proyectó: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario – STM
Revisó: Nelly Patricia Marín Rodríguez – Prof. Univ. Área Jurídica STM

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - ORÓN - FIEVOLA</small>	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Oficio AMB-STM CD - 8080 29/08/2022 - 11:43 FOL- 1 AN- 3
resolución

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022

Señora
ALICIA SARMIENTO
Carrera 19 a # 124-24 Cristo alto
Teléfono: 3023440818
Bucaramanga – Santander

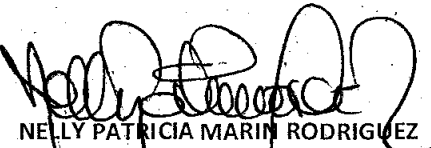
REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
(DECISION DE FONDO) RAD: EP-008-2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución 000423 del 11 de agosto de 2022 "por el cual se resuelve la investigación administrativa adelantada en contra de la señora Alicia Sarmiento, en calidad de propietaria del vehículo de placas XVX652" proferida por la Subdirección de Transporte, anexándose copia íntegra del citado acto administrativo, haciéndole saber que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante el Director del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación por aviso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo lo enunciado en tres (03) folios

Cordial Saludo,


NELLY PATRICIA MARÍN RODRIGUEZ
Profesional Universitario Área Jurídica STM-AMB

Proyecto: Paola Gómez Contreras -CPS STM-AMB



Transportes y Mudanzas Chico S.A.S

NIT 800.172.158-4
 Servicio al cliente nacional 5473960 /www.mudanzaschico.com
 Ministerio de transporte resolución No. 0000016 del 25 de agosto de 2014
 7-43626
 Resolución Mensajería Expresa 1973 del viernes 28 de julio de 201



10717660

REMITENTE		CÓDIGO POSTAL		680004
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL AREA METROPOLITANA CALLE 89 TRANV ORIENTAL 69 - NEOMUNDO PISO 3				
DIRECCIÓN:		BUARAMANGA		NIT: 890210581
CIUDAD:		BUARAMANGA		TEL 6444831
DEPARTAMENTO:		SANTANDER		REF:
PAIS:		COLOMBIA		
DESTINATARIO		CÓDIGO POSTAL		680005
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ALICIA SARMIENTO				
DIRECCIÓN: CRA 19ª # 194#124				
CIUDAD: CRISTO ALTO <i>Cra 19A # 124-24. CRISTO ALTO</i>				
DEPARTAMENTO:		BUARAMANGA		TEL:
PAIS:		COLOMBIA		
Valor	V. Declarado	Observaciones	Cantidad	zona
3284	5000	7624	1	
Peso (gr)	P. Volumetrico (Kg)		FECHA DE ENTREGA	HORA
			10/08/2022	10:00
		NOMBRE COMPLETO DEL DISTRIBUIDOR		
		<i>Chico Expres</i>		

SERVICIO	MENSajerIA EXPRESA	FECHA DE ADMISION	30/08/2022
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO		FECHA DE DEVOLUCION	6/9/2022
RE	REHUSADO	NO CONTACTADO	
NE	NO EXISTE		
NS	NO RESIDE	FALLECIDO	
NR	NO RECLAMADO	CLAUSURADO	
DE	DESCONCIDO	FUERZA MAYOR	
DI	DIRECCION ERRADA		
OBSERVACIONES DE DISTRIBUCION			
Cerrado @ 2/9/22			
Cerrado @ 6/9/22			
DATOS DE LA ENTREGA			
nadie abre evidencia Foto.			